AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2019 00035 00

Sincelejo, Sucre, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020). -

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ARGENIA JULIO SANMARTÍN.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio: EL CONSUELO

En atención a la nota secretarial que antecede encuentra el Despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, dio respuesta a lo ordenado en el ordinal décimo octavo del auto del 2 de agosto de 2019 sólo en lo que a la señora ARGENIA JULIO SAN MARTIN hace referencia, pues así se desprende del contenido del documento agregado el primero de octubre de 2019 a la plataforma tyba, pero nada dijo respecto al otro propietario inscrito, quien en el certificado aparece como AMEL ALVAREZ CHIQUILLO, mientras que en la demanda y anexos se le referencia como EMEL ALVAREZ CHIQUILLO, por tanto se solicitará la aclaración correspondiente.

De otro lado, se requerirá al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena toda vez que, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo séptimo del auto proferido el 02/08/19, comunicado y recibido a través de oficio No. 1517 de 06/08/19.

Adviértaseles que, en caso de no suministrar la información solicitada dentro del término concedido, se dará noticia a la autoridad disciplinaria correspondiente.

Igualmente se designará representante judicial a los herederos del señor EMEL ALVAREZ CHIQUILLO, respecto de quienes se entiende surtido el emplazamiento de que da cuenta el artículo 108 del Código General del Proceso, habida cuenta que la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se publicó el 19 de febrero de la presente anualidad.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Sincelejo - Sucre, con el fin de que dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del recibo de esta comunicación, de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal décimo octavo del auto del 2 de agosto de 2019, en lo que hace referencia al señor AMEL ALVAREZ CHIQUILLO, pues en la demanda y otros anexos figura como EMEL ALVAREZ CHIQUILLO. En consecuencia, se le reitera que revise la información antecedente del predio cuya matrícula inmobiliaria es 340-12813, a fin de verificar sí existe un error en el registro e informe al Despacho los nombres correctos de los propietarios del bien, indicando sus números de identificación. Una vez se obtenga la respuesta correspondiente, de ser necesario, se proveerá conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: Requiérase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena, a efectos de que, en el término de la distancia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo séptimo del auto proferido 02/08/19, comunicado y recibido a través de oficio No. 1517 de 06/08/19, cuya copia se le remitirá.

TERCERO: Nómbrese al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial de los herederos del señor EMEL ALVAREZ CHIQUILLO, quien es referenciado como propietario del predio cuya restitución se pretende, a quien se le notificará el auto admisorio y,

consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar, advirtiendo a los requeridos que la falta de respuesta oportuna dará lugar a la compulsación de copias ante la autoridad disciplinaria correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/VM